

ANEXO I**REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE FISCALES MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DEL CHUBUT****Organización y Funcionamiento.****Capítulo I****Artículo 1: Objeto, Integración y Funciones.**

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento administrativo del Consejo de Fiscales del MPF Chubut.

El Consejo de Fiscales estará conformado por (7) siete fiscales generales, debiendo asegurarse la representación de al menos (5) Circunscripciones Judiciales y el Coordinador del SAVD. Tendrá las funciones establecidas en el Art 20 de la Ley V – 94 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Capítulo II**Plenario**

Artículo 2: Son competencias del Consejo de Fiscales en pleno las asignadas por la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Asimismo le corresponde convocar a elecciones de sus miembros, la remoción de los Consejeros y anualmente desinsacular entre sus miembros, la integración del Tribunal de Disciplina.(Texto modificado por acta 9/10 de fecha 8/09/2010 y 114/21 de fecha 24/02/2021).

Artículo 3: En el mes de febrero de cada año, se convocara al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar el calendario de sesiones ordinarias y elegir al Presidente y el Vicepresidente del Cuerpo para el período.

Artículo 4: El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, por el Procurador General de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley V N° 94 o por el Presidente del Consejo de acuerdo con el art. 12 inc. b) de este reglamento.

Artículo 5: Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas.

Artículo 6: Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del Orden del Día, que se notificará a los Consejeros, con sus antecedentes con una anticipación no inferior a tres días hábiles anteriores a la fecha que se fijen de acuerdo

con el art. 3 de este reglamento. La incorporación de otros asuntos a tratar deberá ser resuelta por acuerdo de los Consejeros.

Artículo 7: El Consejo sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Para el cómputo del quórum el número de integrantes del Consejo se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto se incorpore su reemplazante.

Artículo 8: En las sesiones del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra las veces que estime conveniente, sin perjuicio de las facultades ordenatorias del Presidente.

Artículo 9: Las votaciones en el Plenario serán nominales y se tomarán por orden alfabético. Todos los asuntos se deciden por mayoría simple excepto la remoción de los Consejeros y modificación del reglamento para los que se requieren dos terceras partes del total de los miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considera doble.

Artículo 10: De cada sesión plenaria se labrará acta que será firmada por el Presidente, dos Consejeros designados y el Secretario, quien certificara el contenido del acto. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se harán siempre que el peticionante lo presente en la Secretaría Permanente por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión. A petición de los Consejeros se podrá conservar y resguardar en audio, en todo o en parte, la sesión.

Artículo 11: Cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible convocar al Pleno del Consejo para la resolución de un asunto urgente, el Presidente podrá someter el tema a consideración de los Consejeros por un medio electrónico seguro. Dentro de las 24 horas cada consejero remitirá su decisión por correo electrónico a la Secretaría Permanente.

Capítulo III

Presidente

Artículo 12: Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del plenario y las audiencias que este convoque.
- b) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando las circunstancias lo requieran.

- c) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudiera cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.
- d) Presidir la Junta Electoral.
- e) Expedir los títulos que acrediten el cargo de miembro titular del Consejo de Fiscales.
- f) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente o en la Secretaria del Consejo, según corresponda.
- g) Designar al Secretario/a Permanente del Consejo.
- h) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 13: El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace. Se elige por simple mayoría por el término de ley y puede ser reelegido en sucesivos períodos. En caso de licencia el Consejo designará a quien lo reemplace durante el período de ausencia.

Capítulo IV

Consejeros

Artículo 14: Los Consejeros electivos que integran el Consejo serán elegidos por los Fiscales Generales, Procuradores de Fiscalía, Funcionarios de Fiscalía y Abogados de Fiscalía en actividad, mediante voto igual, directo y secreto.

A los fines electorales la provincia se divida en tres distritos electorales denominados: Norte, Sur y Oeste. Los distritos quedaran conformados de la siguiente manera: a) Norte: departamentos de Rawson, Fracciones C-II y C-III de Florentino Ameghino, Gaiman, Mártires, Paso de Indios, Biedma, Telsen y Gastre b) Sur: departamentos de Escalante, Florentino Ameghino, Sarmiento y Río Senguer y c) Oeste: departamentos de Languiño, Futaleufú, Tehuelches, Lago Puelo y Cushamen.

El distrito Norte elegirá tres representantes que pertenezcan a tres divisiones administrativas en Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal o unidades fiscales especializadas.

El distrito Sur elegirá dos representantes, uno por cada Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal y el distrito Oeste elegirá dos representantes uno por cada Oficina Única del Ministerio Público Fiscal.

Las candidaturas serán abiertas y podrán ser candidatos todos los Fiscales Generales en actividad. Cada elector ejercerá su derecho al voto debiendo señalar un candidato titular y un suplente del distrito al que pertenece. Los votos emitidos de otra forma se considerarán nulos.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico siempre que se garantice el secreto y la imparcialidad.

Serán proclamados electos en cada distrito los candidatos, titular y suplente, que obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate será preferido el de mayor antigüedad en la carrera en el Ministerio Público Fiscal de Chubut y, si fuere igual, el de mayor edad.

La Junta Electoral publicará el resultado completo de la votación. (Texto modificado por actas 100/2020 del Consejo de Fiscales de fecha 2 de Marzo de 2020 y 148/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021).

Artículo 15: La Junta Electoral estará presidida por el Presidente del Consejo e integrada por dos Consejeros, los de mayor antigüedad en la carrera. Quedan exceptuados de integrar la Junta Electoral los Consejeros que estén en condiciones de ser electos.- Compete a la Junta Electoral dictar las normas necesarias para organizar las elecciones, proceder al escrutinio definitivo y proclamar los resultados, resolver las cuestiones que se susciten sobre capacidad activa y pasiva y, en general, para dirigir y ordenar el proceso electoral. Sus decisiones son irrecurribles.

Artículo 16: Los consejeros permanentes adquirirán tal condición al posesionarse del cargo que determina su cualidad de consejero y no podrán renunciar a ésta.

Artículo 17: Los vocales del Consejo de Fiscales cesarán en su cargo por agotamiento de su mandato, renuncia, fenecimiento por cualquier causa de sus funciones de Fiscales o incumplimiento grave de sus deberes como Consejero.- La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada. El cese por incumplimiento de los deberes del cargo de vocal deberá ser acordado por el Pleno del Consejo con mayoría de dos tercios de sus miembros, previa audiencia en la que se escuchara al afectado.

Artículo 18: El cese anticipado de los vocales del Consejo de Fiscales dará lugar a su inmediata sustitución. Cuando se trate de vocales permanentes, serán sustituidos por quien legalmente ocupe los respectivos cargos, y si fueran electivos, por el suplente que corresponda. El mandato del suplente se extenderá por el tiempo de mandato que a los sustituidos les quedara por cumplir.

Artículo 19: La asistencia a las sesiones plenarias y a las audiencias es obligatoria para los consejeros. En caso de imposibilidad por causa justificada será reemplazado por el

suplente que corresponda. El Coordinador del Servicio de Asistencia a la Víctima del delito será reemplazado por un profesional del Servicio con una antigüedad en el cargo no menor a cuatro años y elegido democráticamente en la misma oportunidad que los Fiscales Generales. Los Consejeros concurrirán a las reuniones, cuando sean convocados al efecto, sin necesidad de solicitar permiso, aunque notificando la asistencia a su superior jerárquico.

Capítulo V

Secretaría Permanente

Artículo 20: El Secretario/a Permanente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario
- b) Llevar el libro de actas móviles y Registro de Resoluciones
- c) Organizar y conservar el archivo
- d) Organizar el orden del día y notificarlo a los consejeros
- e) Dar lectura a las actas y documentación presentada en las reuniones
- f) Tomar las votaciones
- g) Realizar todos los trámites administrativos y contables necesarios
- h) Registro de Resoluciones de Presidencia
- i) Registro de nombramientos de Funcionarios del Ministerio Fiscal
- j) Registro de entrada y salida de toda la documentación recibida
- k) Registrar y presentar a despacho del Presidente o de su subrogante todo asunto ingresado
- l) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.
- m) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo o las que le asigne el Plenario.

Artículo 21: El Secretario/a Permanente será reemplazado por un letrado de la Procuración General en caso de ausencia o impedimento.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Artículo 22: Todos aquellos asuntos vinculados al funcionamiento del Consejo de Fiscales que no tengan respuesta en este reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo.

Disposiciones Transitorias

Primera: Los actuales Consejeros continuarán en su mandato hasta que asuman los nuevos representantes.

Segunda: El texto ordenado regirá la organización y funcionamiento del Consejo de Fiscales y reemplazará al hasta ahora vigente.

Tercera: El Artículo 14° de la presente reglamentación comenzará a regir a partir del primero de enero de dos mil venitiocho.

Artículo 23: Regístrese por secretaría permanente y dese a conocer